



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11230**  
**8 de mayo del 2024**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LINA MARIA TOVAR CARDENAS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1611 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188444, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2445 de 2022, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188444, mediante la Resolución No. 1611 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero del mismo año, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, solicitó mediante el radicado No. 776759093 del 07 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	188444	1	1110495618	LINA MARIA TOVAR CARDENAS

*“N.º de solicitud: 776759093 Solicitud de Exclusión- Solicitud de exclusión por no contar con experiencia profesional relacionada garantía de los derechos sexuales y reproductivos- La Elegible no posee experiencia profesional relacionada la ejecución de acciones para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas, grupos y comunidades en el marco de los enfoques de género y diferencial para garantizar la atención integral de las personas con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos de salud.*

<sup>1</sup>Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LINA MARIA TOVAR CARDENAS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1611 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188444, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “[h]abrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

El artículo 11 ibidem contempla, entre otras funciones de la CNSC, las de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, y, (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14º del Acuerdo No. 75 del 2023<sup>2</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los**

<sup>2</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LINA MARIA TOVAR CARDENAS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1611 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188444, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

*empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto).*

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que las elegibles fueron admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación requisito mínimo de experiencia.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188444, perteneciente a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
188444	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL

#### REQUISITOS

##### PROPÓSITO:

Apoyar a la Secretaría Departamental de Salud en la ejecución de acciones para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas, grupos y comunidades en el marco de los enfoques de género y diferencial para garantizar la atención integral de las personas con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos de salud.

##### FUNCIONES:

1. Realizar asistencias técnicas, en las líneas de la Dimensión: violencia género y sexual, ITS- VIH-HV- MAC, IVE, la salud reproductiva de los adolescentes y jóvenes, ITS- VIH-SIDA y violencia sexual en los planes territoriales de salud.
2. Realizar asistencia técnica a profesionales de EAPB- ESE, servicios amigables y de planificación familiar en asesoría anticonceptiva, y seguimiento a gestión de barreras de Métodos, asesoría en derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en la IVE.
3. Realizar seguimiento a casos de morbilidad materna extrema, reportados al SIVIGILA, y seguimiento a los planes de mejora por EAPB/DLS.
4. Hacer el seguimiento a gestión de barreras de acceso a la IVE, la aplicación de instrumento de evaluación institucional de IVE con EAPB- ESE/IPS, a la entrega y uso de insumos críticos de SSR.
5. Participar en capacitación y actualización en protocolos y guías de los eventos de SSR ITS- VIH-SIDA, en grupos claves, IVE, prevención y atención VIF-VSX, rutas intersectoriales, MAC, consejería APV, anticoncepción, uso condón para desarrollar replica en los municipios zonal y departamental como parte de la asistencia técnica permanente en DSDSR.
6. Participar en los espacios intersectoriales donde se trabajan los temas de SSR con poblaciones de mayor vulnerabilidad (VIH-LGBTI, VBG, infancia y adolescencia).
7. Apoyar a los Líderes de procesos y agentes de cambio en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) Sistema de Gestión de la Calidad y en mantener y operar los procesos y procedimientos en los que interactúen en cumplimiento de los requerimientos establecidos per la Norma NTC IS09001 :2015 y el proceso M3P2.
8. Rendir los informes técnicos en salud relacionados, garantizando la calidad del dato que le sean solicitados en la oportunidad y periodicidad solicitados por el Ministerio de la Protección Social y demás instituciones que lo requieran.
9. Dar respuesta oportuna a los requerimientos e informes formulados por los entes de control y autoridades de orden nacional.
10. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Decretos y órdenes del gobierno nacional, las ordenanzas de la Asamblea, las decisiones del Consejo de Gobierno y del Gobernador, de conformidad con los protocolos institucionales o legales establecidos.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LINA MARIA TOVAR CARDENAS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1611 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188444, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

## 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo

### FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Título profesional  
Tarjeta o matrícula profesional según la ley

### EXPERIENCIA:

- Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 188444, serán exigibles seis (06) meses de experiencia profesional relacionada, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

*"3.1.1 Definiciones Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

*k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional."*

Como se puede observar, el término "**relacionada**" invoca el concepto de "**similitud**" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto, esto es, "similar", es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "[q]ue tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "**semejante**" lo define como "[q]ue semeja o se parece a alguien o algo".

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que, si bien, las disposiciones no indican que debe entenderse por "**funciones afines**" "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*". (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo identificado con el código OPEC No. 188444, las cuales fueron enunciadas con antelación.

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que la concursante desempeñó actividades en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188444, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior, observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

#### **"3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LINA MARIA TOVAR CARDENAS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1611 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188444, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

---

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

#### 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la elegible **LINA MARIA TOVAR CARDENAS**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, le permite acreditar en debida forma el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA para el empleo identificado con el código OPEC No. 188444.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por la señora Tovar, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección se **encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria**<sup>3</sup>, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

*“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>9</sup> ha señalado lo siguiente:

*“(…) **dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.** Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...)”*  
(Negrillas y subrayas nuestras)

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de educación, se tiene que, la elegible es Profesional en Enfermería, según consta en diploma expedido por la Universidad Santiago de Cali, el 05 de abril de 2017, con el fin de acreditar el requisito mínimo de estudio exigido para la OPEC No. 188444. Así mismo, aportó tarjeta profesional con fecha de inscripción en el RETHUS del 16 de mayo de 2017<sup>4</sup>.

Lo anterior, para dar cuenta que, a partir del **16 de mayo de 2017**, se contabiliza la experiencia profesional relacionada<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Acuerdo No 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 “En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz”<sup>9</sup> Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

<sup>4</sup> Se aplica la regla establecida en el numeral 3.1.1. del Anexo Técnico del Proceso de Selección: “Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional, en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.”

<sup>5</sup> Ley 1164 de 2007.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LINA MARIA TOVAR CARDENAS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1611 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188444, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

exigida en el MEFCL, por tanto, la elegible, allegó para acreditar el requisito mínimo de experiencia, la siguiente certificación:

ENTIDAD	EMPLEO CERTIFICADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
AGESOC	PROFESIONAL EN ENFERMERIA	1/06/2017	23/02/2023 <sup>6</sup>	5 años, 8 meses 23 días	<b>DOCUMENTO VALIDO</b> para acreditar Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada
<b>TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO</b>				<b>5 años, 8 meses 23 días</b>	

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR AGESOC	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 188444	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p><b>Propósito:</b> Apoyar a la Secretaría Departamental de Salud en la ejecución de acciones para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas, grupos y comunidades en el marco de los enfoques de género y diferencial para garantizar la atención integral de las personas con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos de salud.</p> <p><b>Funciones esenciales:</b></p> <p><b>1. Realizar asistencias técnicas, en las líneas de la Dimensión: violencia género y sexual, ITS- VIH-HV-MAC, IVE, la salud reproductiva de los adolescentes y jóvenes, ITS- VIHSIDA y violencia sexual en los planes territoriales de salud.</b></p> <p><b>2. Realizar asistencia técnica a profesionales de EAPB- ESE, servicios amigables y de planificación familiar en asesoría anticonceptiva, y seguimiento a gestión de barreras de Métodos, asesoría en derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en la IVE.</b></p> <p>3. Realizar seguimiento a casos de morbilidad materna extrema, reportados al SIVIGILA, y <b>seguimiento a los planes de mejora por EAPB/DLS.</b></p> <p>6. Participar en los espacios intersectoriales donde se trabajan los temas de SSR con poblaciones de mayor vulnerabilidad (VIH-LGBTI, VBG, infancia y adolescencia).</p>	<p><b>Propósito:</b> <u>Ejecutar los cuidados, autónomos y en colaboración, que se prestan a las personas de todas las edades, familias, grupos y comunidades, enfermos o sanos, en todos los contextos, e incluye la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, y los cuidados de las personas enfermas y discapacitadas.</u></p> <p>La certificación de experiencia estudiada da cuenta que la elegible desarrolló las siguientes funciones</p> <p><b>7. Participar en el <u>seguimiento de los programas de promoción y prevención</u> con el fin de cumplir las metas diseñadas en cada uno de los contratos. Anexo acuerdo número de actividades y producción en cada punto de atención entregada por coordinador agremiado</b></p> <p><b>13. Realizar <u>plan de mejoramiento</u> para el cumplimiento de las metas, cuando se considere necesario.</b></p> <p><b>22. <u>Participar en la implementación de actividades de promoción y prevención</u>, tendientes a mejorar el nivel de salud en su área de influencia.</b></p> <p><b>23. <u>Garantizar que los diferentes comités tecnocientíficos del hospital sean operativos, a fin de lograr la unificación de criterios para compatibilizar los programas en los aspectos científicos, técnicos y administrativos.</u></b></p> <p>Las anteriores actividades, las cuales fueron desempeñadas por el elegible en el cargo de Profesional en Enfermería, denotan que el aspirante participó activamente en procesos de promoción y prevención relacionados en temas relacionado con la salud y que las actividades 1 y 2 del MEFCL también se encuentran relacionados con la protección y prevención de la salud en temas de violencia sexual, genero, y planificación familiar.</p> <p>Adicional a lo anterior, también participó en procesos de mejoramiento relacionado con el cumplimiento de los objetivos relacionado con las funciones a su cargo, actividades próximas y equivalentes a las exigidas en el empleo a proveer específicamente en su función 3.</p>

<sup>6</sup> Se toma la fecha de expedición de la certificación laboral como finalización del extremo temporal teniendo en cuenta lo establecido en la pregunta 5 "casos relacionados con el requisito de experiencia" del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LINA MARIA TOVAR CARDENAS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1611 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188444, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

	<p>De otro lado, frente a las funciones 22 y 23 se tiene que el elegible ha prestado acompañamiento, capacitación y asistencia técnica con el fin de contribuir de forma sostenible a la gestión técnica, y financiera de las políticas y servicios de salud y protección social, orientadas a mejorar la salud, lo cual guarda relación con las funciones del empleo ofertado, toda vez que ha desarrollado actividades similares o afines.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con el propósito principal y las funciones para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 2 identificado con código OPEC 188444.</p>
--	---

De conformidad con lo anterior, las funciones desempeñadas por la señora **LINA MARIA TOVAR CARDENAS**, por un lapso de **5 años, 8 meses y 23 días**, fueron con posterioridad a la obtención de su tarjeta profesional e inscripción en el RETHUS, es decir, en el ejercicio de su profesión, y que se evidencia que la aspirante ha desempeñado funciones similares en un tiempo superior al establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la de la Gobernación del Valle del Cauca, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188444, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior. De esta manera, la referida elegible acredita el cumplimiento del requisito de **seis (06) meses** de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo a proveer.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

En atención al análisis que antecede, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, con la elegible **LINA MARIA TOVAR CARDENAS**, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **LINA MARIA TOVAR CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1110495618, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188444, conformado mediante la Resolución No. 1611 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de del mismo año, para proveer una (1) vacante definitiva, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de este documento, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **DILAN FRANCISCA TORO TORRES**, Representante Legal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: [contactenos@valledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@valledelcauca.gov.co); [fhrojas@valledelcauca.gov.co](mailto:fhrojas@valledelcauca.gov.co); [lmtuiran@valledelcauca.gov.co](mailto:lmtuiran@valledelcauca.gov.co) y [lavasquez@valledelcauca.gov.co](mailto:lavasquez@valledelcauca.gov.co), y, a **EDUARDO ANTONIO GOMEZ SALCEDO**, Representante de la Comisión de Personal de **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: [egomez@valledelcauca.gov.co](mailto:egomez@valledelcauca.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **LINA MARIA TOVAR CARDENAS**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1611 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188444, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

---

Dada en Bogotá D.C., el 8 de mayo del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: BELSY SUSSAN SANCHEZ – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.